

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

IV.- Inconforme por la falta de respuesta del Ayuntamiento, el recurrente, con fecha 4 de septiembre de 2009, interpuso recurso de revisión, manifestando como motivos de inconformidad los siguientes:

EXPEDIENTE: 02016/ITA/PEM/IP/RR/A/2009

RECURRENT:

SUETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE
NEZAHUALCOYOTL

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMINGUEZ GONZALEZ

Acto impugnado:

"SOLICITAMOS SABER QUIEN ES EL REPRESENTANTE LEGAL? DE LA ORGANIZACION CON EL NOMBRE DE " UNION DE TAXISTAS DE CIUDAD ALEGRE SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE " RUTA 92 Y LOS DRROTTEROS AUTORIZADOS PARA TRABAJAR EN LA ZONA DE CHIMALHUACAN." (S/C)

Razones o motivos de la inconformidad:

"QUE HASTA EL MOMENTO NO ME MANDAN RESPUESTA, Y YA PASARON MAS DE 15 DIAS QUE MARCAN COMO TIEMPO LIMITE, ESPERANDO QUE SE ME PUEDA MANDAR LA INFORMACION, LO MAS PRONTO POSIBLE POR SU ATENCION GRACIAS" (S/C)

El recurso de revisión presentado fue registrado en el SIGOSIEM y se le asignó el número de expediente 02016/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.

VI.- El recurso 02016/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, se remitió electrónicamente siendo turnado, a través del SICOSIEM, al Comisionado Presidente Luis Alberto Domínguez González a efecto de que formule y presente el proyecto de resolución correspondiente.

VI.- El Ayuntamiento no rindió informe de justificación, por lo que no existen elementos que valorar a su favor.

Con base en los antecedentes expuestos y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Instituto, con fundamento en el artículo 5, párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como los artículos 1 y 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en lo sucesivo la Ley, es el órgano autónomo constitucional que garantiza el acceso a la información pública y protege los datos personales que obren en los archivos de los poderes públicos y órganos autónomos.

De acuerdo con lo anterior, en términos del artículo 80, fracción VII de la Ley de la materia, este órgano garante tiene la atribución de conocer y resolver los recursos de revisión que promueven los particulares en contra de actos de los sujetos obligados.



Instituto de Acceso a la Información Pública
Estados Unidos Mexicanos

EXPEDIENTE: 02016/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE
NEZAHUALCÓYOTL

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

SEGUNDO. - Antes de entrar al fondo del asunto, es menester analizar la procedencia del presente recurso de revisión. De tal suerte, los requisitos de forma se encuentran previstos en los artículos 71 y 73 de la Ley; el primero establece las hipótesis bajo las cuales los particulares pueden interponer recursos de revisión ante este Instituto y el segundo los elementos que debe contener el escrito, los cuales fueron satisfechos en su totalidad. El recurrente precisa como acto impugnado **que no se le entregó la información solicitada.**

Adicionalmente, el artículo 72, indica el requisito de tiempo, esto es, que el recurso debe ser presentado por escrito ante la Unidad de Información correspondiente o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro de plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva. Para el caso que nos ocupa se presentó al quinto día hábil, posterior a la fecha de vencimiento.

De acuerdo con lo expuesto, resulta procedente admitir el recurso de revisión interpuesto por el recurrente y, en consecuencia, este Instituto entrará al estudio del fondo del presente asunto.

TERCERO. - Del análisis a la solicitud de acceso, se desprende que el recurrente solicita conocer quién representa y los derroteros de la empresa Unión de Taxistas de Ciudad Alegre, S.A. de C.V.

De conformidad con ello, la *litis* de la controversia del presente recurso de revisión se centrará en analizar si se le negó la información solicitada, para determinar si se actualiza la hipótesis normativa contenida en la fracción I del artículo 71 de la Ley.

CUARTO. - En el presente considerando se analizará la omisión por parte del Ayuntamiento.

El recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, sin obtener respuesta por parte del Ayuntamiento. En este sentido y, toda vez que el sujeto obligado no dio respuesta a la solicitud del recurrente, nos encontramos ante la *negativa ficta* prevista en el artículo 48 de la Ley, el cual establece que cuando el sujeto obligado no entregue la respuesta a la solicitud en el plazo señalado, ésta se entenderá negada. Por lo que se actualizarán los extremos del artículo 71, fracción I de la Ley y este Instituto realizará el análisis de la solicitud a efecto de determinar si procede la entrega de la información solicitada al recurrente.

EXPEDIENTE: 02016/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE
NEZAHUALCÓYOTL

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Al respecto, es de resaltar que el sujeto obligado no dio trámite a la solicitud de acceso y tampoco rindió el Informe de justificación; por lo que se le exhorta para que en lo sucesivo de cumplimiento con los plazos y formalidades establecidos en la Ley, apercibiéndole que de reiterarse sus conductas, éste órgano Garante, procederá en términos del Título Séptimo de la Ley de la materia.

QUINTO. El Título Quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como norma suprema, establece las disposiciones correspondientes a los Estados de la Federación y de ésta, parte el resto del marco normativo aplicable a los gobiernos estatales, hasta llegar a los ayuntamientos, como se muestra a continuación:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 115 que la forma de gobierno que adoptarán los Estados, asimismo, que la base de organización política y administrativa de los Estados, serán los municipios libres, gobernados por un Ayuntamiento.

Título Quinto

De los Estados de la Federación y del Distrito Federal

Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal, se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- b) Alumbrado público;
- c) Liripia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;

EXPEDIENTE: 028/6/ITA/PEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: ~~XXXXXXXXXX~~

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE
NEZAHUALCÓYOTL

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

- d) Mercados y centrales de abasto;
- e) Panteones;
- f) Rastro;
- g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;
- h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; e
- i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

Los Municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. En este caso y tratándose de la asociación de municipios de dos o más Estados, deberán contar con la aprobación de las legislaturas de los Estados respectivas. Así mismo cuando a juicio del ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio.

Las comunidades indígenas, dentro del ámbito municipal, podrán coordinarse y asociarse en los términos y para los efectos que prevenga la ley.

IV.

V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

- a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;
- b) Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;
- c) Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la Federación o los Estados elaboren proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios;
- d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;
- e) Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- f) Otorgar licencias y permisos para construcciones;
- g) Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;
- h) Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial; e
- i) Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales.

En lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de esta

Constitución, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios;

VI. a.X...

EXPEDIENTE: 02016/ITAIPEM/IP/RR/A/1989

RECURRENTE: ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE
NEZAHUALCOYOTL

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

La Constitución Política del Estado de Libre y Soberano de México, regula respecto del Ayuntamiento, las siguientes disposiciones jurídicas:

TITULO PRIMERO
Del Estado de Mexico como Entidad Política

Artículo 1.- El Estado de México es parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior.

Artículo 4.- La soberanía estatal reside esencial y originariamente en el pueblo del Estado de México, quien la ejerce en su territorio por medio de los poderes del Estado y de los ayuntamientos, en los términos de la Constitución Federal y con arreglo a esta Constitución.

TITULO QUINTO
Del Poder Público Municipal
CAPITULO PRIMERO
De los Municipios

Artículo 112.- La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre ésta y el gobierno del Estado.

Los municipios del Estado, su denominación y la de sus cabeceras, serán los que señale la ley de la materia.

Artículo 113.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen.

CAPITULO TERCERO
De las Atribuciones de los Ayuntamientos

Artículo 122.- Los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, esta Constitución, y demás disposiciones legales aplicables.

Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que señale la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los municipios ejercerán las facultades señaladas en la Constitución General de la República, de manera coordinada con el Gobierno del Estado, de acuerdo con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos a que se refiere el artículo 139 de este ordenamiento.

EXPEDIENTE: 02016/ITAJPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE
NEZAHUALCÓYOTL

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Artículo 123.- Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, desempeñarán facultades normativas para el régimen de gobierno y administración del Municipio, así como funciones de inspección, concernientes al cumplimiento de las disposiciones de observancia general aplicables.

Artículo 124.- Los ayuntamientos expedirán el Bando Municipal, que será promulgado y publicado el 5 de febrero de cada año; los reglamentos, y todas las normas necesarias para su organización y funcionamiento, conforme a las previsiones de la Constitución General de la República, de la presente Constitución, de la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos aplicables.

En caso de no promulgarse un nuevo bando municipal el día señalado, se publicará y observará el inmediato anterior.

El Bando Municipal Nezahualcóyotl 2009, establece lo siguiente:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DEL OBJETO Y JURISDICCIÓN

ARTÍCULO 1.- El presente Bando Municipal, es de orden público, interés general y de observancia obligatoria para toda persona que habite o transite en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, teniendo su fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracción I, 160, 161, 162, 163 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 2.- El presente Bando Municipal tiene por objeto establecer las bases para la integración y organización del territorio, la población, el gobierno y la administración pública municipales, así como las disposiciones necesarias para regular el adecuado funcionamiento del Municipio para el bienestar de los habitantes, vecinos y transeúntes del Municipio de Nezahualcóyotl; asimismo preservar, mantener y conservar el orden público, la seguridad, la tranquilidad de las personas; regular las actividades de administración y de los particulares; procurar una convivencia armónica y el exacto cumplimiento de las disposiciones normativas contenidas en los demás reglamentos municipales, estableciendo las sanciones por actos u omisiones que alteren el orden social.

EXPEDIENTE: 02016/TAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~

SUJETO:

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE
NEZAHUALCÓYOTL

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

TÍTULO SEXTO
DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO Y LOS SERVICIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I
DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL Y ORGANISMOS
AUXILIARES

ARTÍCULO 44.- El Ayuntamiento en el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los asuntos de orden administrativo se auxilia, por las siguientes dependencias de la Administración Pública Municipal, las cuales están subordinadas al Presidente Municipal:

- I. Secretaría del H. Ayuntamiento;
- II. Tesorería Municipal;
- III. Contraloría Municipal;
- IV. Dirección de Administración;
- V. Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- VI. Dirección de Seguridad Pública Municipal;
- VII. Dirección de Servicios Públicos Municipales;
- VIII. Dirección de Desarrollo Social;
- IX. Dirección de Educación y Fomento a la Cultura;
- X. Dirección de Jurídico y Gobierno;
- XI. Dirección de Comunicación Social;
- XII. Dirección de Ecología;
- XIII. Dirección de Relaciones Públicas;
- XIV. Dirección de Desarrollo Económico; y
- XV. Las Coordinaciones:
 1. Jurídica;
 2. De Derechos Humanos;
 3. De Participación Ciudadana;
 4. De Oficinas Conciliadoras y Calificadoras;
 5. De Protección Civil;
 6. De Planeación Municipal; y
 7. Las demás que determine el Ayuntamiento.
- XVI. La Unidad Administrativa "Zona Norte", cuyo titular actuará conforme a las atribuciones contenidas en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal, demás leyes y reglamentos aplicables.

De conformidad con las disposiciones anteriores, el Municipio es la base de la división territorial de los Estados de la República y su gobierno recae en el Ayuntamiento, además de no existir subordinación con respecto al Poder Ejecutivo del Estado, tiene personalidad jurídica y maneja su propio patrimonio, el cual es administrado con autonomía.

Asimismo, es posible conocer la organización administrativa del Ayuntamiento, en donde resalta que no cuenta con alguna dirección responsable de transporte público.

EXPEDIENTE: 02016/ITAIPEN/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

SEXTO.- Como se advierte, el ahora recurrente solicita información sobre una persona moral, respecto de la cual este Instituto llevó a cabo una búsqueda en Internet y encontró que efectivamente se trata de una unión de Taxis que prestan el servicio público de transporte en el Estado de México, sólo por una nota publicada en el Periódico El Universal el día 29 de enero de 2009 http://www.eluniversal.com.mx/notas/vi_572818.html, en donde se indica un cierre de calles en la cual participaría ésta y las calles que se verían afectadas.

Ahora bien, el derecho de acceso a la información tiene por efecto que los particulares tengan acceso a los documentos que por cualquier motivo obran en los archivos de los sujetos obligados. Lo anterior, de conformidad con los artículos 2, fracciones V, XV y XVI; 3 y 41 de la Ley, que a continuación se transcriben.

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. a IV.

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en ejercicio de sus atribuciones.

VI. a XIV.

XV. Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holdgráficos, y

XVI. Derecho de Acceso a la Información: Es la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública generada, o en poder de los sujetos obligados conforme a esta Ley.

Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

Así, es menester analizar si derivado de las atribuciones del Ayuntamiento existe en sus archivos algún documento que dé respuesta a la solicitud planteada por el recurrente. Sin embargo se reitera que de la revisión que se llevó al Bando Municipal, no se encontró disposición alguna que indique atribuciones del Ayuntamiento en materia de transporte público concesionado como es el caso de los taxis.

Al respecto, es de señalar que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, establece las atribuciones de la Secretaría del Transporte.

EXPEDIENTE: 02016/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE
NEZAHUALCÓYOTL

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

CAPITULO TERCERO
De la Competencia de las
Dependencias del Ejecutivo

Artículo 33.- La Secretaría de Transporte es la dependencia encargada de planear, formular, dirigir, coordinar, evaluar, ejecutar y supervisar las políticas y programas para el desarrollo integral del servicio público de transporte de jurisdicción estatal y de sus servicios conexos.

A esta Secretaría le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Formular y ejecutar programas y acciones para el desarrollo del transporte y sus servicios conexos.

II. Otorgar, modificar, revocar, rescatar, revertir o dar por terminadas las concesiones para la prestación del servicio público de pasajeros colectivo, individual, mixto, y el servicio de arrastre, salvamento, guarda, custodia y depósito de vehículos, y fijar los requisitos mediante disposiciones de carácter general para su otorgamiento, con excepción del transporte masivo o de alta capacidad. El proceso de otorgamiento será inscrito en el Registro Estatal de Transporte y publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", mediante convocatoria, señalando el procedimiento de asignación y el resultado de la misma, con excepción del transporte masivo o de alta capacidad.

III. Otorgar, modificar, cancelar, revocar, rescatar, revertir o dar por terminados los permisos para la prestación de servicios de transporte de pasajeros, de carga y de arrastre y traslado, de servicios conexos, y para la instalación y explotación de anuncios publicitarios en los diversos tipos de vehículos y servicios auxiliares y conexos, con excepción del transporte masivo o de alta capacidad.

IV. Autorizar y modificar en todo tiempo rutas, tarifas, itinerarios, horarios, frecuencias, así como ordenar el cambio de bases, paraderos y terminales, y señalar la forma de identificación de los vehículos afectos al servicio público de transporte.

V. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de transporte público dictando al respecto, las medidas administrativas que sean necesarias para el mejoramiento de la prestación del servicio.

VI. Ejecutar las acciones técnicas de seguimiento, evaluación y control de avance, calidad y demás características de las obras o de la prestación de los servicios en materia de transporte, sin perjuicio de la intervención que corresponda a otras autoridades.

VII. Autorizar y modificar las tarifas a que se sujeta el servicio público de transporte de pasajeros en las modalidades de colectivo, individual y mixto, así como determinar el medio a través del cual los usuarios realizarán el pago de la misma y los dispositivos con que deberán contar los concesionarios para recabarla.

VIII. Prevenir y sancionar el incumplimiento de obligaciones por parte de los titulares de concesiones, permisos o autorizaciones en materia de transporte público.

IX. Opinar respecto del uso de la infraestructura vial primaria por los servicios de transporte público y de la construcción de hahías de ascenso y descenso de pasaje.

X. Autorizar las bases, paraderos y terminales del servicio público de transporte, previa opinión de la Secretaría de Comunicaciones, en los casos de uso de la infraestructura vial primaria.

EXPEDIENTE: 02016RTAIPM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE
NEZAHUALCÓYOTL

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

- XI. Realizar las tareas relativas a ingeniería del transporte, coordinándose con otras autoridades cuando así fuere procedente;
- XII. Normar, organizar, integrar, operar y actualizar el Registro Estatal de Transporte;
- XIII. Promover y organizar la capacitación, investigación y el desarrollo tecnológico en materia de transporte;
- XIV. Emitir las disposiciones administrativas necesarias para la desconcentración por región de la Secretaría, así como las facultades de las unidades desconcentradas;
- XV. Aplicar las medidas de seguridad en términos de la legislación vigente;
- XVI. Expedir las placas de matriculación, calcomanías, tarjetas de circulación y demás elementos de identificación de los vehículos automotores destinados al transporte público y para prestar un servicio a la población por parte de organismos y dependencias federales, estatales o municipales, que no sean competencia de otras autoridades;
- XVII. Otorgar las licencias, permisos y autorizaciones que le correspondan para conducir vehículos automotores destinados al transporte en sus diversas clases y modalidades;
- XVIII. Concesionar la implementación y operación del servicio de pago tarifario anticipado para el acceso de la población al servicio público de transporte de pasajeros en las modalidades de colectivo, individual y mixto, y fijar los requisitos mediante disposiciones de carácter general para su otorgamiento; así como modificar, revocar, rescatar, revertir o dar por terminadas las mismas. El proceso de otorgamiento será inscrito en el Registro Estatal de Transporte y publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", mediante convocatoria, señalando el procedimiento de asignación y el resultado de la misma;
- XIX. Concesionar la implementación y operación de los Centros de Gestión y Control Común a través de los cuales se operen redes integradas de transporte, con las que se eficiente el servicio público de pasajeros en las modalidades de colectivo, individual y mixto, y fijar los requisitos mediante disposiciones de carácter general para su otorgamiento; así como modificar, revocar, rescatar, revertir o dar por terminadas las mismas. El proceso de otorgamiento será inscrito en el Registro Estatal de Transporte y publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", mediante convocatoria, señalando el procedimiento de asignación y el resultado de la misma;
- XX. Las demás que le señalen otras leyes, reglamentos y disposiciones de observancia general.

Como se advierte es competencia del Gobierno del Estado de México a través de la Secretaría del Transporte otorgar, modificar, rescatar, revertir o dar por terminadas las concesiones para la prestación del servicio públicos de pasajeros colectivo, individual o mixto. El proceso para otorgar concesiones en materia de transporte público debe ser inscrito en el Registro Estatal de Transporte y publicado en la Gaceta del Gobierno; asimismo, es competente para autorizar rutas, ordenar bases, autorizar tarifas, expedir placas y calcomanías de matriculación para vehículos destinados al transporte público, otorgar licencias para conducir estos vehículos, entre otras.

Además, este Instituto llevó a cabo la revisión del Portal de la Secretaría del Transporte y encontró que dentro de los trámites que se publican esta uno denominado Inscripción al Registro Estatal de Transporte en Relación a la Autorización de Derrotero y uno de Ampliación <http://www.edomex.gob.mx/portal/page/portal/transporte/tramites>

EXPEDIENTE: 02016/ITA/PEM/IP/RR/A/2009

RECURRENT:

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE
NEZAHUALCOYOTL

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

servicios -; en donde parte de los requisitos es presentar el acta constitutiva y poder notarial de representación legal.

15/05/2019 10:00:00

 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	<u>Interacción + Transacciones</u>
Identificación	504 Comisión de Registro Civil de Toluca, en el Estado de México, ante el Notario Público.
Identificación	Comisión de Registro Civil de Toluca, en el Estado de México, ante el Notario Público.
Identificación	Comisión de Registro Civil de Toluca, en el Estado de México, ante el Notario Público.
Identificación	Comisión de Registro Civil de Toluca, en el Estado de México, ante el Notario Público.
Identificación	Comisión de Registro Civil de Toluca, en el Estado de México, ante el Notario Público.
Identificación	Comisión de Registro Civil de Toluca, en el Estado de México, ante el Notario Público.
Identificación	Comisión de Registro Civil de Toluca, en el Estado de México, ante el Notario Público.
Identificación	Comisión de Registro Civil de Toluca, en el Estado de México, ante el Notario Público.
Identificación	Comisión de Registro Civil de Toluca, en el Estado de México, ante el Notario Público.
Identificación	Comisión de Registro Civil de Toluca, en el Estado de México, ante el Notario Público.
Identificación	Comisión de Registro Civil de Toluca, en el Estado de México, ante el Notario Público.
Identificación	Comisión de Registro Civil de Toluca, en el Estado de México, ante el Notario Público.

REFERENCES

INTERNAL SECURITY

Sebagaimana tertera di atas, hasil uji t pada taraf kepercayaan 2009

Ukrainian Association 15 March 2003

Lo anterior nos lleva a concluir que toda vez que se solicita información de una persona jurídico-colectiva, relacionada con la prestación del servicio público de transporte, el Ayuntamiento no es competente para tener la información, por lo que el presente recurso de revisión es improcedente.

EXPEDIENTE: 02016/TAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE
NEZAHUALCÓYOTL

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Independientemente de lo anterior, no se deja de lado que es obligación del sujeto obligado atender las solicitudes de acceso a información y en caso de no ser competente orientar al particular sobre la institución pública que pudiera poseerla, en términos del artículo 45 de la Ley.

Artículo 45.- De no corresponder la solicitud a la Unidad de Información, ésta orientará a los solicitantes para que presenten la solicitud a la Unidad de Información que corresponda en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

Por lo que se advierte una clara falta del Ayuntamiento en la atención de las solicitudes ya que debió haber notificado al particular a más tardar el día 13 de agosto que no es competente para poseer la información y orientar hacia la Secretaría del Transporte.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- Resulta improcedente el recurso de revisión interpuesto por el ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ por los motivos y fundamentos expuestos en el Considerando Sexto de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se hace un exhorto al Ayuntamiento para que dé trámite a las solicitudes de acceso a información pública en los plazos establecidos en la Ley, apercibido de que de no hacerlo, este órgano Garante, procederá en términos del Título Séptimo de la Ley de la materia.

TERCERO.- Notifíquese al recurrente, haciendo de su conocimiento que, de considerar que la presente resolución le es desfavorable, se resguarda su derecho a proceder en términos del artículo 78 de la Ley. Notifíquese vía SICOSIEM, al sujeto obligado.

ASÍ LO RESOLVIERON POR MAYORÍA LOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO CELEBRADA EL DÍA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2009.- LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO Y ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO, CON VOTO EN CONTRA DE FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO, EN PRESENCIA DE IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ, SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

EXPEDIENTE: 02016/ITA/PEM/IR/RR/A/2009

RECURRENTE: ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE
NEZAHUALCÓYOTL

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA
COMISIONADO

ROSENDO EVGUENI MONTERREY
CHEPOV
COMISIONADO

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO